

ESTATUTOS DEL IMCP

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Texto actual	Texto propuesto
<p>4.2 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como los Presidentes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.2 de estos Estatutos.</p> <p>a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años nones. Lo anterior en la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el Capítulo IX de estos Estatutos, el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el periodo de gestión siguiente al de su propia gestión.</p> <p>b) El Secretario desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años nones.</p> <p>c) El Tesorero desempeñará su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años nones.</p> <p>d) El Protesorero desempeñará su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años nones. Al término de su gestión, el Protesorero sucederá al</p>	<p>4.2 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como los Presidentes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.2 de estos Estatutos.</p> <p>a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante un año. Lo anterior en la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el artículo 3.7 del Reglamento de los Estatutos, el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el ejercicio social siguiente al de su propia gestión.</p> <p>b) El Secretario desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años nones.</p> <p>c) El Tesorero desempeñará su cargo durante un año.</p> <p>d) El Protesorero desempeñará su cargo durante un año, al término del cual, salvo lo exceptuado expresamente en</p>

<p>Tesorero durante el periodo de gestión siguiente al de su propia gestión.</p> <p>e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso l b) del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años nones; el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, y el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.</p> <p>f) Los Vicepresidentes Regionales a que se refiere el artículo 4.1 inciso e) de estos Estatutos, durarán en sus cargos uno o dos años, según lo estipulen los Estatutos de su región.</p> <p>g) Los Presidentes de las federadas a que se refiere el artículo 4.1 de estos Estatutos, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas.</p> <p>Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.</p>	<p>el artículo 3.7 del Reglamento de los Estatutos, sucederá al Tesorero durante el ejercicio social siguiente al de su propia gestión.</p> <p>e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso l b) del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años nones; el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, y el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.</p> <p>f) Los Vicepresidentes Regionales a que se refiere el artículo 4.1 inciso e) de estos Estatutos, durarán en sus cargos uno o dos años, según lo estipulen los Estatutos de su región.</p> <p>g) Los Presidentes de las federadas a que se refiere el artículo 4.1 de estos Estatutos, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas.</p> <p>Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.</p>
--	---

CAPÍTULO X
DEL AUDITOR FINANCIERO

Texto actual	Texto propuesto
<p>10.4 El Auditor Financiero será designado anualmente por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con lo que se establece en la sección I del capítulo III Del Proceso Electoral, del Reglamento de los Estatutos.</p>	<p>10.4 El Auditor Financiero será designado anualmente por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo que se establece en la sección I del capítulo V Del Gobierno Corporativo, del Reglamento de los Estatutos. Lo anterior en el entendido que la función de Auditor Financiero debe ser un servicio profesional remunerado.</p> <p>Esta designación deberá realizarse a más tardar sesenta días posteriores a la toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional entrante. Dicha designación del nuevo Auditor Financiero o, en su caso, la ratificación del Auditor Financiero anterior, será siempre por un ejercicio social. Lo anterior entendiéndose que un Auditor Financiero podrá ser ratificado en su cargo de manera anual como máximo en dos ocasiones. Consecuentemente, no podrá realizar dicha función por más de tres años consecutivos.</p>
<p>10.5 La renuncia o ausencia definitiva del Auditor Financiero ameritará la designación de un sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones.</p>	<p>10.5 En caso de ausencia definitiva por renuncia, remoción o cualquier otra causa, se seguirá el mismo procedimiento referido en el primer párrafo del artículo 10.4 anterior, para sustituir al Auditor Financiero.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Texto actual	Texto propuesto
Primero.- Las reformas a los Estatutos en los términos de este documento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación oficial.	Primero.- Las reformas al artículo 4.2 de estos Estatutos, entrarán en vigor a partir del proceso electoral a efectuarse para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional que se renovararán para el ejercicio social que iniciará el 1 de octubre de 2025. Lo anterior, en consideración que salvo lo exceptuado expresamente en el artículo 3.7 del Reglamento de los Estatutos, el Vicepresidente General que sucederá al Presidente y el Protesorero que sucederá al Tesorero, en el ejercicio social que iniciará el 1 de octubre de 2025, sus periodos de gestión serán por un solo ejercicio social.
Segundo.- No existe.	Segundo.- Las reformas a los artículos 10.4 y 10.5 de estos Estatutos, entrarán en vigor a partir de la designación del Auditor Financiero para el ejercicio social que iniciará el 1 de octubre de 2025.